CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 22 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 38 del 9 de Marzo de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 16 de Marzo de 2022 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin, ello después de revisar el correo electrónico del juzgado, no se observa envío alguno de s-caracas@hotmail.com, dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 507

Cali, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2022-00057-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 423 del 8 de marzo de 2022, el cual se notificó por estado el día 9 de Marzo de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZARLA.

2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

RAD. 2022-00057

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
45 DEL 23/MARZO/2022.

Correo juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

y.c.a.